

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA
CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA
ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 309 del 2000, la Resolución 461 de 2008, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 005788 del 28 de junio de 2012, La Asociación de Acuicultores de Repelón Paraíso solicita permiso de ocupación de cauce y concesión de agua para el proyecto piscícola *Tilapia Roja en jaulas flotantes en el Embalse El Guajaro*.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por Asociación de pescadores artesanales del Guájaro, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Autoridad, realizaron visita de inspección técnica, de lo cual se originó el Concepto Técnico No. 000613 del 3 de agosto de 2012, el cual establece:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Oficio recibido No. 005788 (28 de junio de 2012). La Asociación de Acuicultores de Repelón Paraíso solicita permiso de ocupación de cauce y concesión de agua para el proyecto piscícola Tilapia Roja en jaulas flotantes en el Embalse El Guajaro.

- *Densidad inicial de siembra de los peces:*
 - levante: 600 alevinos/m²
 - pre-engorde: 64 peces/m²
 - engorde: 56 peces/m²
 - cantidades de animales proyectados: 5400

Fecha de siembra: mensual
Fechas de cosecha: mensual

Números, bultos y tipo de alimento

- levante: 321,2 Kg (8 bultos de 34% de proteína)
- pre-engorde: 793,8 Kg (20 bultos de 30% de proteína)
- engorde: 1.229,5 Kg (31 bultos de 24% de proteína), y 320,3 Kg (8 bultos de 20% de proteína).

Total bultos por ciclos: 67 bultos por 40 Kg cada uno.

Descripción:

La etapa de cría estará constituida por peces que se encuentren en estado de alevinaje con un peso de 5 gr y se sembraran en las jaulas flotantes de malla con ojo pequeño, para albergar 5400 peces por dos meses a densidades de 600 alevinos/m², la segunda etapa comprende los peces de un peso promedio de 110 - 120 gr, la cual se le denominara etapa de levante o pre-engorde a una densidad de siembra de 64 peces/m², la tercera y última se denominara etapa o fase de engorde comprendida con peces de un peso promedio de 220-230 gr; a una densidad final de 56 peces/m², hasta llegar a un peso promedio de 350gr la cual es el peso estimado para la cosecha o el peso exigido por la demanda misma del mercado local. Se estimara una tasa de mortalidad del 15 % general para cada producción dentro de la actividad, para una sobrevivencia del 85%.

Como objetivo se buscara producir en promedio 1,3 Toneladas mensuales de tilapia roja fresca partir del mes 7^{mo} al finalizar la etapa de Engorde en cada jaula flotante de 96 m³, bajo una densidad inicial de 88 peces/m³, suministrando alimento concentrado de 34, 30 y 24% de proteína.

Que de acuerdo a lo solicitado, se pudo concluir que la totalidad de jaulas a las que se le

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA
CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA
ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO**

otorga permiso de ocupación de cauce y concesión de agua a través del proyecto productivo de la Asociación de Asociación de productores piscícolas de Repelón los socios, es de 11 unidades, por lo cual se debe respetar este número y cualquier adicional será decomisado por la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

En primera medida, cabe destacar que como quiera que el proyecto piscícola en comento lleva implícito un estudio científico avalado por la UNAD (*Unidad Nacional de Acuicultura y Pesca – Seccional Caribe*) en el cual se analizará entre otros aspectos, el comportamiento del Embalse El Guajaro y su capacidad de carga, esta Corporación con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales que reglamentan la promoción de las investigaciones y demás estudios científicos, considera viable el desarrollo del mismo, teniendo en cuenta la riqueza cultural que proporciona el adelanto científico para la nación.

Así las cosas se procederá a otorgar un permiso de ocupación de cauce y concesión de agua para el desarrollo del proyecto productivo de Asociación de pescadores artesanales del Guajaro para una totalidad de 11 jaulas; cabe destacar que el número de unidades de jaulas señaladas debe ser respetado y cualquier adicional será decomisado por la autoridad ambiental.

Adicionalmente, para el desarrollo del proyecto se requiere de la imposición de unas obligaciones con base en las siguientes disposiciones de orden legal.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

En relación con la investigación científica, la Carta Magna, establece en su Artículo 70: *“El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el Decreto 309 del 2000, reglamente lo concerniente a la investigación científica sobre diversidad biológica, señalando en su Artículo 2: *“Permiso de estudio con fines de investigación científica. Las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar un proyecto de investigación científica en diversidad biológica que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberán obtener permiso de estudio, el cual incluirá todas las actividades solicitadas.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA
CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA
ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO**

desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no”.*

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *Ibidem* *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

“ m. Acuicultura y pesca.

Que el Artículo 278 del decreto 1541 de 1978, señala: *“Con el fin de prevenir y controlar los efectos nocivos que puede producir en el recurso hídrico el uso o la explotación de los recursos naturales no renovables, se tendrá en cuenta lo siguiente.*

- *El Ministerio de Obras Públicas y Transporte de la Dirección Marítima y portuaria en coordinación con el INDERENA, proveerán lo conducente para que el uso del agua en navegación y flotación, en la construcción de las obras que le corresponde adelantar, se tenga en cuenta las normas sobre protección de las aguas y sus cauces y de los demás Recursos Naturales del área, otorgar, Suspender, Supervisar y Revocar los permisos para explotación de aguas subterráneas y los permisos de vertimientos.*

Que el Artículo 1 de la Resolución 461 del 08 de noviembre de 1995 preceptúa: *“Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

“I. Las instalaciones destinadas al cultivo de la mojarra roja y de la mojarra plateada en jaulas flotantes, deberán disponer de las siguientes medidas de protección:

A. Malla perimetral y de fondo alrededor del módulo de cultivo. La medida del ojo de malla será máxima de 1/2.

B. Tapa en malla antipájaro en todas las jaulas sembradas.

C: Borda libre perimetral de 0.30 mts de altura en cada jaula, protegida con ojo de malla de 1/2 máximo.

D. Pasarela central entre las jaulas de cada módulo de tal forma y material, que permita laborar con seguridad durante las faenas de siembra, alimentación, limpieza, muestreo, selección y cosecha.

E. Área de disposición de desechos, especialmente para enterrar diariamente los ejemplares muertos que ocurren en el cultivo.

*II. Todos los ejemplares de Mojarra roja o Mojarra planteada *Oreochromis spp* destinados para cultivo en jaulas flotantes, deben ser:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA
CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA
ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO**

A. De un solo sexo, (monosexo) obtenidos preferiblemente por uno de los siguientes métodos:

1. Reversión sexual mediante el uso de hormonas.
2. Selección manual
3. Hibridación o

B. Estériles, obtenidos mediante:

1. Alteración cromosomática por choque térmico.
2. Alteración cromosomática por choque de presión atmosférica.
3. Radiación con luz ultravioleta.

C. Los alevinos destinados para cultivo en jaulas deberán tener una talla mínima que en ningún caso sea inferior a aquella que pueda escapar por el ojo de malla de la jaula respectiva.

III. Los cultivos de Mojarra roja o Mojarra plateada *Oreochromis spp* en jaulas flotantes, en Colombia, podrán realizarse en los embalses hidroeléctricos, en los reservorios artificiales, estuarios, lagos, lagunas y ciénagas de las cuencas de los ríos Magdalena, Cauca, San Jorge y Sinú; en la Costa Atlántica y Costa Pacífica, siempre que cumplan con los requisitos referidos en los Numerales I y II.

IV. Las instalaciones acuícolas en tierra, dedicadas al cultivo de Mojarra roja y Mojarra plateada *Oreochromis spp*, deberán disponer de estructuras de control adecuadas en los desagües de tanques, estanques, canales y otros; al igual que deberán contar con un estanque o canal de retención, al cual deben llegar todos los afluentes o de las instalaciones antes de ser vertidos en cualquier ecosistema natural o artificial.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA
CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA
ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO**

Que para el cobro de las tarifas establecidas por concepto de seguimiento ambiental, esta Corporación tiene en cuenta la calidad de investigación científica que presenta el proyecto piscícola en mención, por lo que solamente se procederá a realizar el cobro por concepto de gastos de administración en que incurra la corporación.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2012, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que de acuerdo a la tabla N° 22 de la citada Resolución, es procedente cobrar el siguiente concepto.

Instrumentos de control	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	\$187.733	\$187.733

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Asociación de Acuicultores de Repelón Paraíso, identificado con Nit 900 230909 – 0, representada legalmente por el señor Wilder García Almanzo quien haga sus veces al momento de la notificación, un permiso de ocupación de cauce, para desarrollar el proyecto de cultivo de tilapia roja (*Orochromis sp*) en 8 jaulas.

PARAGRAFO PRIMERO El permiso de ocupación de cauce se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso queda condicionado a la entrega de la siguiente documentación:

- Especificar el material Jaulas de cría, levante y engorde, tipo de malla y diámetro del ojo, tuberías como sistema de flotación
- protección antipájaros.
- Fijación al suelo del embalse, por anclas o peso
- Distancia entre jaulas
- Descripción de frecuencia y tipo de mantenimiento de las jaulas durante el periodo de cultivo
- Procedencia de la semilla a sembrar y nombre de la especie
- Duración de los peces en cada jaula y densidad
- Tasa de mortalidad prevista en cada jaula
- Frecuencia y técnica usada para biometrías
- Descripción de registro físico químicos y parámetros a tener en cuenta durante el cultivo
- Manejo de la mortalidad
- Procedencia del alimento, método de alimentación
- Modo de captura y conservación al momento de cosecha, cantidad y tiempo de personal empleado
- Manejo de desechos de construcción y post-cosecha
- Manejo de residuos por actividades humanas en la construcción y postcosecha

PARAGRAFO TERCERO: Adicionalmente deberán cumplirse las siguientes obligaciones:

- Trabajar exclusivamente con la especie tilapia roja (*Orochromis sp*)
- Respetar lo establecido en la Resolución N°. 461 de 8 de noviembre de 1995 "Por la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO

- Disponer en el área destinada para el cultivo, mallas en la bocatoma y en los estanques, para evitar que entren organismos a los estanques de producción y la salida de peces a algún cuerpo de agua cercano.
- Implementar un plan de disposición, ambientalmente adecuado, para depositar peces en caso de presentarse mortalidad masiva del mismo.
- Diseñar un sistema de control de aves y demás predadores que no implique su muerte ni algún efecto dañino sobre ellos.
- Informar oportunamente a la Corporación, la fecha de iniciación de la actividades) y antes de la primera cosecha.
- Solicitar oportunamente a la Corporación en el evento de ser necesario, la aprobación de la ampliación del proyecto.
- Presentar, dentro de un término máximo de treinta (30) días, el plan de actividades aprobado por el INCODER y fotocopia de la resolución a través de la cual el INCODER otorga el permiso para ejercer la piscicultura específicamente en éste proyecto.
- Presentar informes semestralmente, consignando la información general referente a la evolución de las fases de construcción, funcionamiento, cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Resolución, presentación de resultados de los análisis de aguas y todos los aspectos inherentes al medio ambiente que tengan especial interés o que sea indispensable monitorear espacial y temporalmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar una Concesión de Aguas la Asociación de Acuicultores de Repelón Paraíso, identificado con Nit 900 230909 – 0, representada legalmente por el señor Wilder García Almanzao o quien haga sus veces al momento de la notificación, por un volumen de 1.140 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO La presente concesión se otorgará por el término de cinco años a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión de aguas quedara condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Enviar en un término máximo de 60 días el primer reporte de medición de los siguientes parámetros fisicoquímicos: pH, Temperatura, Conductividad, Dureza Total, Salinidad, DBO5, DQO, Nitrato, SST, en medio del cultivo.
- La medición de los parámetros fisicoquímicos anteriores deberá realizarse cada seis meses y deberán enviarse dichos reportes a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **000226** DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES A LA ASOCIACIÓN DE ACUICULTORES DE REPELÓN PARAÍSO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **07 MAYO 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp
Elaboro: M. Laborde Ponce